

Circular N° 05/2024

Por la presente se hace saber a vuestro comercio la vigencia del Decreto Nacional 731/2024 – Propinas.

La Dirección General de Fiscalización e Inspección, dependiente de la Dirección Provincial de Protección al Consumidor del Ministerio de Gobierno de la Provincia del Neuquén, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 2.268, de las cuales resulta autoridad de aplicación, hace saber a Ud.:

- Que el **ARTÍCULO 1°**. - del Decreto mencionado sustituye el artículo 113 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 113.- Propinas. Cuando el trabajador, con motivo del trabajo que preste, tuviese oportunidad de obtener beneficios o ganancias en concepto de propinas o recompensas, no serán considerados parte de la remuneración”.

- Que en su **ARTÍCULO 2°**.- Establece que Los comercios y/o establecimientos cuyas relaciones de consumo sea costumbre otorgar o recibir propinas, deberán tener disponible la opción de su recepción para los trabajadores a través de medios electrónicos. ***El ofrecimiento deberá garantizar la libertad del consumidor respecto de la modalidad de entrega y la cuantía que voluntariamente éste defina.***

El MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la autoridad competente, podrá eximir a ciertas actividades comerciales, por las características propias de cada una de ellas, de la obligatoriedad de ofrecer a los consumidores la mencionada modalidad de pago, pudiendo también incluir nuevas actividades.

- Que el **ARTÍCULO 3°**.- Indica que ***en ningún caso las propinas serán consideradas como un pago por servicios realizado por el empleador***, incluso cuando este actuara como intermediario de las operaciones, por lo que no le generarán ninguna obligación adicional a la transferencia de la propina a su destinatario.
- Que en el **ARTÍCULO 4°**.- Determina que ***las propinas otorgadas por medios físicos y/o digitales serán consideradas como una liberalidad proporcionada directamente a los trabajadores***, independientemente de la modalidad de recaudación de los pagos. No podrán ser utilizadas como base para ajustar o modificar el salario básico ni las condiciones laborales establecidas por el empleador.
- Que el **ARTÍCULO 5°**.- Confirma que el importe en concepto de ***propinas o recompensas que perciba el trabajador no estará sujeto a ningún tipo de retención o percepción*** por parte de los sujetos indicados en el artículo 2° de la presente medida, ni de las entidades administradoras de tarjetas de débito, crédito, compra y similares, de los agrupadores, de los agregadores y de los demás procesadores de medios electrónicos de pago, de las entidades financieras y del resto de los participantes del sistema de pagos.
- Que en su **ARTÍCULO 6°**.- Establece que ***los adquirentes y/o agregadores*** que ofrezcan servicios de cobro a comercios y/o establecimientos previstos en el artículo 2° del presente decreto ***deberán facilitar a sus clientes la opción de recepción de pago con propina que permita a los consumidores añadir a la cuenta un monto y/o un porcentaje destinado a la gratificación por el servicio, no pudiendo cobrar un arancel adicional por proveer esta facilidad.*** Dichos importes deberán acreditarse en la cuenta asignada a tal efecto de manera inmediata o en el menor plazo posible, según establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. La acreditación podrá ser directa al trabajador que reciba la gratificación o a una cuenta recaudadora especial del

establecimiento con este objeto exclusivo. El esquema de pago digital de propinas deberá cumplir con el principio de interoperabilidad.

- Que el **ARTÍCULO 7°**.- Indica que cuando actúen como intermediarios del pago de propinas ***los comercios y/o establecimientos comprendidos en el artículo 2° del presente decreto deberán poner a disposición de los trabajadores los montos percibidos en concepto de propinas, de forma digital o física, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas siguientes a su acreditación***, no pudiendo realizar descuentos o deducciones de ningún tipo.

Los trabajadores podrán distribuir las propinas entre sí, de mutuo acuerdo, sin la intervención del empleador.

- Que en el **ARTÍCULO 11°**.- Informa que el presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, con excepción de los artículos 2°, 6° y 7° del presente decreto, los que ***entrarán en vigencia a los NOVENTA (90) días desde la fecha de dicha publicación.***

Se informa que la fecha de publicación del presente decreto fue el **pasado 13 de agosto del corriente año.**

El incumplimiento de las normas citadas hace pasible al infractor de las sanciones previstas en las Leyes nacionales 24.240 —de Defensa del Consumidor—, conforme el procedimiento establecido por la Ley 2.268, entre las cuales se destaca la aplicación de **Multas, de cero comas cinco (0,5) a dos mil cien (2.100) canastas básicas total para el hogar tipo 3, que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC).** Tomando el valor de referencia en la escala agosto 2024 sería, Pesos novecientos ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y tres con 93/100 (\$ 988.553,93.-), **el mínimo abonar es de Pesos cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos setenta y seis con 96/100 (\$ 494.276,96.-) a un máximo de Pesos Dos mil setenta y cinco millones, novecientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y tres con 00/100 (\$ 2.075.963.253,00.-), conf. Art. 47 inc. b) ley nacional 24.240.-**

Para mayor información o consultas póngase en contacto a través del siguiente correo electrónico: fiscalizacionconsumidor@neuquen.gov.ar, colocando en la referencia / asunto: **“CONSULTA DE CIRCULAR”** o al teléfono 0800-222-2667 o al WhatsApp 2995958167 (Solo mensajes).

Queda Ud. debidamente notificado. -

